



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0163
RADICADO N° 2022/0027/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por la señora ELIZABETH RAMÍREZ CANO y otros, observa el Despacho que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En relación con los documentos presentados por la parte actora, para acreditar parentesco, se advierte el que le corresponde a la señora Ramírez Cano Elizabeth está incompleto, toda vez que no aparece en el documento los datos de sus ascendientes, para determinar el parentesco.
- b) Respecto a las señoras María Nodiela Cano Montoya, orfa Nidia Cano Montoya, Clara del socorro Cano Montoya, María Rosilia Cano Montoya, Luis Fernando Cano Montoya, Juan José Cano Montoya, Hugo Albeiro Cano Montoya, Francisco Enoc Cano Montoya, Edgar de Jesús Cano Montoya y Fabio Cano Montoya, se dice que son hermanos de la fallecida Martha Dolly Cano, pero no se allega el registro civil de nacimiento de esta última, para determinar si son descendientes de las mismas personas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar los defectos observados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155b1179247b3c1e0594fab394367c212140a8d43c175a5bb9e99ff0ef0a5552**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**